

039 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 039
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de JULIO de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO GEMTM	CONTRATO DE CONCESIÓN LEQ-10491	COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.		25 / 07 / 2023	134	<p>..." ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. con Nit. 860513857-7, en calidad de titular cedente del Contrato de Concesión No LEQ-10491, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión total de derechos presentada, a través del radicado No 20211001385432 del 31 de agosto de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Documento de negociación (contrato de cesión de derechos) debidamente suscrito por las partes interesadas. 2. Autorización emitida por la Junta Directiva de la sociedad cesionaria VIAS, TRITURADOS Y ARENAS ANTIOQUIA S.A.S. con Nit 900862294-1, en el cual conste que se faculta al representante legal, para suscribir la cesión de derechos y obligaciones Contrato de Concesión No. LEQ-10491. 3. Autorización emitida por la Asamblea de Accionistas de la sociedad cedente COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. con Nit. 860513857-7, en el cual conste que se faculta al representante legal, para suscribir la cesión de derechos y obligaciones Contrato de Concesión No. LEQ-10491. 4. Copia legible por el anverso y reverso de la cédula de ciudadanía del señor CARLOS ALBERTO ZAPATA SERNA, identificado con cédula de

						<p>ciudadanía No. 98.630.339 en su calidad de Representante Legal de la sociedad VIAS, TRITURADOS Y ARENAS ANTIOQUIA S.A.S.</p> <p>5. Los soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018.</p> <p>6. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o el Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese el presente acto administrativo por estado jurídico la sociedad COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. con Nit. 860513857-7, en calidad de titular cedente del Contrato de Concesión No LEQ-10491, así como a la sociedad VIAS, TRITURADOS Y ARENAS ANTIOQUIA S.A.S. identificada con No. de NIT 900862294-1, en su calidad de tercero interesado, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011”</p> <p>...</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKH-145510X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		26/07/2023	124	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero FKH-145510X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero anual 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, en su literal f) para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental de acuerdo a la liquidación indicada en la tabla 1. Numeral 2.2, del concepto técnico 097 de 25/05/2023, por un valor a asegurar de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.599.999,8). Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta</p>

					<p>que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR AL TITULAR MINERO que una vez se encuentre en firme el acto administrativo que concede la prórroga de la ETAPA DE EXPLORACIÓN para las anualidades octava (08) y novena (09), se procederá con la evaluación del pago realizado con comprobante de transacción electrónica No.78141771 del Banco SUDAMERIS. Fecha de pago: 10 de abril de 2023., por concepto de canon superficiario correspondiente a la novena anualidad de la etapa de exploración por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$345.146,00).</p> <p>2. INFORMAR al titular que, mediante tarea número 11684930 del 25 de mayo de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual 2022, recomendándose: APROBAR.</p> <p>3. INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 097 de 25 de mayo de 2023, el cual hace parte del presente acto administrativo.</p> <p>4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>5. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>6. <i>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p>7. <i>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</i></p> <p>8. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>9. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM,</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEG-115	JORGE MARIO FRANCO GONZALES		26/07/2023	125	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero GEG-115 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento No.660-46-99400000362 expedida por la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA., con vigencia desde el 29 de marzo de 2022 y hasta el 29 de marzo de 2024, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la etapa de explotación. Valor asegurado: \$ 84.717.880,00.</p> <p>2. APROBAR el Formato Básico Minero FBM anual de 2022</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la constancia expedida por la autoridad ambiental competente con fecha de expedición no superior a 90 días, del estado del trámite para la obtención de la viabilidad ambiental y/o el acto administrativo debidamente ejecutoriado. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que, mediante tarea número 12256662 del 31 de mayo de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería la MODIFICACIÓN (prórroga) a la Póliza</p>



					<p><i>Minero Ambiental No.660-46-994000000362 expedida por la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA., recomendándose: APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento No.660-46-994000000362 expedida por la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA., con vigencia desde el 29 de marzo de 2022 y hasta el 29 de marzo de 2024, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la etapa de explotación. Valor asegurado: \$ 84.717.880,00.</i></p> <p>2. <i>DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 31 de mayo de 2023, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 11672213 del 31 de mayo de 2023, para su conocimiento y fines pertinentes.</i></p> <p>3. <i>Informar a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.660-46-994000000362 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 098 de 31 de mayo de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>5. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>6. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>7. <i>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p>8. <i>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</i></p> <p>9. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>10. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM,</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001“ ...</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. RED-08031	MINERALES CORDOBA S.A.S		26/07/2023	126	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero RED-08031 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM anual de 2021 2. APROBAR el Formato Básico Minero FBM anual de 2022 <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular que, mediante tarea número 11438878 del 19 de mayo de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2021, recomendándose: APROBAR. 2. INFORMAR al titular que, mediante tarea número 11766989 del 19 de mayo de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2022, recomendándose: APROBAR 3. DAR TRASLADO al Grupo de Catastro y Registro Minero de la ANM, solicitando la inscripción de la RESOLUCIÓN GSC No.000438 del 21 de diciembre de 2022; acto administrativo con el cual la Agencia Nacional de Minería resolvió CONCEDER la suspensión de obligaciones del Contrato de concesión No. RED-08031, por el periodo comprendido del 19 DE MARZO DE 2020 al 19 DE MARZO DE 2021. 4. DAR TRASLADO al Grupo de Contratación y Titulación Minero, para que se actúe de acuerdo a su competencia en lo referente a la solicitud de cesión del 100% de los derechos del contrato de concesión No. RED-08031, a favor de la sociedad MINCORDOBA S.A.S., radicada en la plataforma ANNA Minería con el número de evento 313683 y radicado No.41174-0 del 28 de enero de 2022.



					<p>5. <i>INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 095 de 19 de mayo de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>6. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>7. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>8. <i>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p>9. <i>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001“ ...</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIO-071	SOCIEDAD CEJEN S.O.M		26/07/2023	128	<p>..” Una vez verificado el expediente digital del título minero FIO-071 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM anual de 2022</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que, mediante tarea número 11607798 del 01 de junio de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2022, recomendándose: APROBAR</p>



						<p>2. <i>INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 101 de 01 de junio de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>3. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>4. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>5. <i>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p>6. <i>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001“ ...</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No.GKB-113	WILLIAM FERNANDO HOYOS PATIÑO			<p>129</p> <p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero GKB-113 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM anual de 2022</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2022, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No.GKB-113.</p> <p>3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondiente al primer (I) trimestre del año 2023, teniendo en cuenta</p>

					<p>que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No.GKB-113.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 en su literal f) para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental de acuerdo a la liquidación indicada en la tabla 1. Numeral 2.2, del concepto técnico 105 de 11/06/2023, por un valor a asegurar de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los tramites adelantados para el proceso de sustracción de área, ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y/o certificado de los trámites realizados ante la Autoridad Ambiental para la obtención de la Licencia Ambiental, ya que y de acuerdo con la evaluación técnica PARMZ-005 del 12 de enero de 2018, se concluyó que no se consideraba pertinente reiterar el requerimiento de complementos al PTO, ya que sin la sustracción ambiental no se tenía correctamente definida el área que podría ser utilizada en el proyecto minero y sobre la cual se proyectarían las diferentes obras mineras. Este trámite fue requerido por última vez bajo apremio de multa por medio de Auto PARMA No.134 del 24 de marzo de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 en su literal d) para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) del año 2020, del contrato de concesión GKB-113. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 en su literal d) para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondiente a los trimestres primero(I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2021, del contrato de concesión No.GKB-113. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 en su literal d) para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondiente al primer (I) trimestre del año 2022, del contrato de concesión No.GKB-113. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, mediante tarea número 12460290 del 22 de junio de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2022, recomendándose: APROBAR.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 105 de 22 de junio de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>3. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>4. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>5. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><i>6. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</i></p> <p><i>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>8. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001“ ...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. PGG-13251	YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA		27/07/2023	134	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero PGG-13251 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR el Formato Básico Minero FBM anual de 2022</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, mediante tarea número 11802004 del 23 de junio de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2022, recomendándose APROBAR.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 106 de 23 de junio de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>3. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de</i></p>

					<p><i>intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>4. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>5. <i>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p>6. <i>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</i></p> <p>7. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>8. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001“ ...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. CH9-101	HENRY GRAJALES GARCIA		27/07/2023	135	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero CH9-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondiente al primer (I) trimestre del año 2021, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No.CH9-101.</i></p> <p>2. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondientes a los trimestres primero(I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2022, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión CH9-101.</i></p> <p>3. <i>APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento No.300-47-994000007479 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 27 de febrero de 2015 y hasta el 27 de febrero de 2024, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la etapa de explotación. Valor asegurado: \$ 12.900.000,00</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que</i></p>

					<p><i>presente la corrección de las inconsistencias reportadas en los siguientes Formatos Básicos Mineros:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Semestral 2016</i> • <i>Anual 2016</i> • <i>Semestral 2017</i> • <i>Anual 2017</i> • <i>Semestral 2018</i> • <i>Anual 2018</i> • <i>Semestral 2019</i> • <i>Anual 2019</i> • <i>Anual 2020</i> • <i>Anual 2021</i> <p><i>De acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico 103 de 13/06/2023. El FBM semestral 2016, debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que radique el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2022, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERÍA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3. REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 en su literal d) para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondiente a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2021, del contrato de concesión No.CH9-101. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--



4. *REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 en su literal d) para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondiente al primer (I) trimestre del año 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *INFORMAR al titular que, mediante tarea número 11947609 del 13 de junio de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería la modificación a la póliza de seguro de cumplimiento No.300-47-994000007479 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, recomendándose: APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento No.300-47-994000007479 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 27 de febrero de 2015 y hasta el 27 de febrero de 2024, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la etapa de explotación. Valor asegurado: \$ 12.900.000,00*

2. *INFORMAR al titular minero que debe allegar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del contrato de concesión No.CH9-101, correspondiente al segundo (II) trimestre del año 2023, el cual deberá ser radicado dentro de los diez primeros días del mes de julio de 2023.*

3. *INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 103 de 13 de junio de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.*

4. *Informar a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 300-47-994000007479 ha sido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de*

					<p><i>la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</i></p> <p>5. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>6. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>7. <i>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p>8. <i>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No.GEG-114	JORGE MARIO FRANCO GONZALES		27/07/2023	136	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero GEG-114 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 en su literal f) para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental de acuerdo a la liquidación indicada en la tabla 1. Numeral 2.2, del concepto técnico 104 de 15/06/2023, por un valor a asegurar de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que radique la Licencia Ambiental o certificado actualizado de los trámites</p>

					<p>realizados ante la Autoridad Ambiental para la obtención de la misma. La Autoridad Minera ha requerido al titular minero a través de diversos actos administrativos bajo apremio de multa a través de Auto PARMA No.069 del 03 de marzo de 2021 y Auto PARMA No.131 del 25 de marzo de 2022 y por última vez mediante Auto PARMA No.389 del 02 de noviembre de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que corrija las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2019, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico PARMA No.104 del 15 de marzo de 2022. El FBM anual 2019 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que corrija las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2020, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico PARMA No.104 del 15 de marzo de 2022. El FBM anual 2020 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>5. REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2021, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>6. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2022, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 en su literal d) para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondientes a los trimestres primero(I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2022 del contrato de concesión No. GEG-114. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 en su literal d) para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondiente al primer trimestre del año 2023 del contrato de concesión No. GEG-114. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 en su literal d) para que dé cumplimiento al pago por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$333.276), por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante los siguientes actos administrativos: AUTO GTRI No. 651 del 19 de septiembre de 2011 y Auto PARMZ No.039 del 26 de enero de 2018. Y por última vez, bajo causal de caducidad mediante Auto PARMA No.131 del 25 de marzo de 2022. En caso de que el titular hubiese realizado dicho pago debe allegar copia del recibo de consignación del mismo. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p><i>del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>INFORMAR al titular minero que debe allegar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del contrato de concesión No. GEG-114, correspondiente al segundo (II) trimestre del año 2023, el cual deberá ser radicado dentro de los diez primeros días del mes de julio de 2023.</i> 2. <i>INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 104 de 15 de junio de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i> 3. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> 4. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> 5. <i>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de</i>
--	--	--	--	--	---

						<p>Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>6. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 641-17	NELSON EFRAIN GALINDO CORTES		27/07/2023	137	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 641-17se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 en su literal f) para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental de acuerdo a la liquidación indicada en la tabla 1. Numeral 1.12., del presente auto, por un valor a asegurar de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones al Programa de Trabajos y Obras que se indicaron en el numeral 3 del concepto técnico PARMZ No. 363 del 29 de abril de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que radique el acto administrativo por medio del cual fue otorgada la viabilidad ambiental o constancia reciente de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que corrija las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2020, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico 102 de 06/06/2023. El FBM anual 2020 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p>5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>corrija las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2021, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico 102 de 06/06/2023. El FBM anual 2020 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que radique el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2022, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 en su literal d) para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral oro correspondientes a los trimestres: primero(I) y segundo (II) del año 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 en su literal d) para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral oro correspondientes a los trimestres: Tercero (III) y cuarto (IV) del año 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 en su literal d) para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral oro correspondiente al primer (I) trimestre del</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>año 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 en su literal d) para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del contrato de concesión 641-17, correspondiente al segundo (II) trimestre del año 2023, el cual deberá ser radicado dentro de los diez primeros días del mes de julio de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 102 de 06 de junio de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>3. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>4. <i>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p>5. <i>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</i></p> <p>6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>7. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

						Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001" ...
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21003	JOSE FERNANDO CORREA MARTINEZ		28/07/2023	143	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 21003, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, lo cual será evidenciado en próxima visita (el titular deberá mantener plano actualizado del título y las labores ejecutadas). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elabore e implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>1. <i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de CALDAS y RISARALDA, para que actúen según su competencia.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 012 del 13 de marzo de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	Contrato de Concesión N°17521	Triturados de Combia S.A.		28/07/2023	144	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 17521, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para proceda adelantar labores y conformar bancos de acuerdo a lo aprobado en el último PTI. del 22/02/2022, toda vez que se observó conformación de bancos con diferentes ángulos de talud y diferentes anchos de berma y deferentes alturas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que proceda</i></p>

						<p>adelantar labores y conformar bancos de acuerdo a lo aprobado en el último PTI. del 22/02/2022, toda vez que se observó la conformación de bancos con diferentes alturas, ancho de berma y ángulo de talud variable. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 014 del 17 de marzo de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
					145	
					146	
AUTO	Contrato de Concesión N° GC4-150010X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		26/07/2023	147	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GC4-150010X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p>



					<p>1. <i>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 3005491 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con vigencia desde el 24 de mayo de 2023 y hasta el 24 de mayo de 2024, evaluada por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería, mediante tarea número 12489885 del 28 de junio de 2023 por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la quinta anualidad de la etapa de exploración. Valor asegurado: Siete millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis (\$7.466.666,00). De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No 108 de 28 de junio de 2023.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR AL TITULAR MINERO que una vez se encuentre en firme el acto administrativo que concede la prórroga de la ETAPA DE EXPLORACIÓN para las anualidades CUARTA (04) y QUINTA (05), se procederá con la evaluación del pago realizado con comprobante de transacción No.78141756 del Banco GNB SUDAMERIS. Fecha de pago: 23 de marzo de 2023, por concepto de canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de exploración por valor de UN MILLON SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.712.433,00). De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No 108 de 28 de junio de 2023.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería mediante acto administrativo que se encuentra en filtro en la ciudad de Bogotá, se pronunciará sobre solicitud de modificación del título, prórroga de la ETAPA DE EXPLORACIÓN para las anualidades cuarta (04) y quinta (05). Realizada mediante tarea número 9348518 del 22 de agosto de 2022, y evaluada por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería, solicitud de prórroga de etapa, radicada por el titular con el número de evento: 323812 y radicado No.44085-0 del 21 de febrero de 2022. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No 108 de 28 de junio de 2023.</i></p> <p>2. <i>DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada a la sociedad titular de la evaluación realizada el 28 de junio de 2023, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 12489885, mediante la cual se aprobó la Póliza Minero Ambiental para su conocimiento y fines</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>pertinentes, para su conocimiento y fines pertinentes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No 108 de 28 de junio de 2023.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular minero y al área técnica que mediante Auto PARMA N° 105 de 04 de julio de 2023, notificado mediante Estado Jurídico N° 033 de 05 de julio de 2023, fue acogido en su integridad el Concepto Técnico PARMA N° 048 del 28 de febrero de 2023. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No 108 de 28 de junio de 2023.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 108 de 28 de junio de 2023, el cual forma parte integral del presente proveído.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	Licencia de Exploración N° 15114	FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO, GRACIELA ARIAS DE BENITEZ, OLGA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS, ALFONSO ARIAS OROZCO, INES ARIAS DE FREIWALD, HELIO FABIO ARIAS OROZCO, JAIME ARIAS OROZCO		26/07/2023	148	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15114 se realizan las siguientes informaciones al titular minero:</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>REITERAR, DAR TRASLADO al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros (GEMTM) de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación (VCT), para que se pronuncie jurídicamente sobre el cambio de modalidad de la licencia de exploración N° 15114 a contrato de concesión, solicitado a través de oficio radicado el 26 de julio de 2013, por los titulares mineros. El anterior TRASLADO, se realizó mediante Auto PARMA No. 329 del 10 de agosto de 2022, notificado</i></p>

						<p>mediante Estado Jurídico N° 032 de 12 de agosto de 2022. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 109 de 04 de julio de 2023.</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N°. 109 de 04 de julio de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>2. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	Licencia de Exploración N° 15115	FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO, GRACIELA ARIAS DE BENITEZ, OLGA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS, ALFONSO ARIAS OROZCO, INES ARIAS DE FREIWALD, HELIO FABIO ARIAS OROZCO, JAIME ARIAS OROZCO		27/07/2023	149	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15115 se realizan las siguientes informaciones al titular minero:</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>REITERAR, DAR TRASLADO al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros (GEMTM), de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación (VCT), que se pronuncie técnica y jurídicamente sobre el cambio de modalidad de la licencia de exploración N° 15115 a contrato de concesión, solicitado a través de oficio radicado el 26 de julio de 2013, por los titulares mineros. El anterior TRASLADO se realizó mediante Auto PARMA N° 332 del 11 de agosto de 2022, notificado mediante Estado Jurídico N° 032 de 12 de agosto de 2022. De acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARMA N° 110 de 6 de julio de 2023.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA N° 110 de 6 de julio de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>3. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto</i></p>

						<p>administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	Licencia de Exploración N° 17949	CARLOS MORA Y TANYA DEL CORRAL WODKE		27/07/2023	150	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17949 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. INFORMAR al titular, que debido al incumplimiento del requerimiento dispuesto en el Auto PARMA N° 333 del 11 de agosto de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 032 del 12 de agosto de 2022, con relación al trámite de solicitud de cambio de modalidad de la licencia de exploración N° 17949, la Agencia Nacional de Minería (A.N.M.) mediante acto administrativo motivado declarará el desistimiento de la señalada solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 111 de 7 de julio de 2023.</p> <p>2. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 111 de 7 de julio de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>3. INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

AUTO	AUTORIZACION TEMPORAL No. UD3-10301	MUNICIPIO DE BALBOA		27/07/2023	151	<p>5. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. UD3-10301 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero UD3-10301, bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARMA N° 112 de 07 de julio de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular minero que, el Plan de Trabajos de Explotación (PTE) presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y para la fiscalización, correspondiente a la Autorización Temporal N° UD3-10301, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley; por lo tanto, NO SE APRUEBA.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular minero UD3-10301 que, una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental de la Autorización Temporal.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular minero que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la presente evaluación técnica, se evidencia que el área de la Autorización Temporal N° UD3-10301, presenta superposición total con las siguientes zonas de restricción minera: - Zonas microfocalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras. - Zona denominada paisaje cultural cafetero – área de amortiguamiento – Resolución No. 2963 de 2012 del Ministerio de Cultura.</i></p>
------	-------------------------------------	---------------------	--	------------	-----	--

						<p>4. <i>INFORMAR al titular minero beneficiario de la Autorización Temporal N° UD3-10301, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado por la Autoridad Minera, y el acto administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme, expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 112 del 07 de julio de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>7. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>Dado en Manizales (Caldas), el 27 de julio de 2023.</i></p>
AUTO	AUTORIZACION TEMPORAL No. UD3-10591	MUNICIPIO DE BALBOA		27/07/2023	152	<p>5. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. UD3-10591 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero UD3-10591, bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican</i></p>

en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARMA N° 113 de 07 de julio de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular minero que, el Plan de Trabajos de Explotación (PTE) presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y para la fiscalización, correspondiente a la Autorización Temporal N° UD3-10591, **NO CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley; por lo tanto, **NO SE APRUEBA**. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 113 de 07 de julio de 2023.

2. **INFORMAR** al titular minero UD3-10591 que, una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental de la Autorización Temporal. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 113 de 07 de julio de 2023

3. **INFORMAR** al titular minero que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la presente evaluación técnica, se evidencia que el área de la Autorización Temporal N° UD3-10591, presenta superposición total con las siguientes zonas de restricción minera: - Zonas microfocalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras. - Zona denominada paisaje cultural cafetero – área de amortiguamiento – Resolución No. 2963 de 2012 del Ministerio de Cultura. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 113 de 07 de julio de 2023

4. **INFORMAR** al titular minero beneficiario de la Autorización Temporal N° UD3-10591, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado por la Autoridad Minera, y el acto administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme, expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 113 de 07 de julio de 2023

						<p>5. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 113 del 07 de julio de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>7. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>Dado en Manizales (Caldas), el 27 de julio de 2023.</i></p>
AUTO	AUTORIZACION TEMPORAL UDP-14441	MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA		27/07/2023	153	<p>5. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. UDP-14441 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero UDP-14441, bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARMA N° 114 de 10 de julio de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>1. <i>INFORMAR al titular minero que, el Plan de Trabajos de Explotación (PTE) presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y para la fiscalización, correspondiente a la Autorización Temporal N° UDP-14441, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley; por lo tanto, NO SE APRUEBA. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 114 de 10 de julio de 2023.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular minero UDP-14441 que, una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental de la Autorización Temporal. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 114 de 10 de julio de 2023</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular minero que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la presente evaluación técnica, se evidencia que el área de la Autorización Temporal N° UDP-14441, presenta superposición total con las siguientes zonas de restricción minera: - Zonas microfocalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 114 de 10 de julio de 2023</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular minero beneficiario de la Autorización Temporal N° UDP-14441, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado por la Autoridad Minera, y el acto administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme, expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 114 de 10 de julio de 2023</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 114 del 10 de julio de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>7. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>Dado en Manizales (Caldas), el 27 de julio de 2023.</i></p>
AUTO	AUTORIZACION TEMPORAL No. UDP-15101	MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA		28/07/2023	154	<p>5. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. UDP-15101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero UDP-15101, bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARMA N° 115 de 10 de julio de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular minero que, el Plan de Trabajos de Explotación (PTE) presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y para la fiscalización, correspondiente a la Autorización Temporal N° UDP-15101, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley; por lo tanto, NO SE APRUEBA. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 115 de 10 de julio de 2023.</i></p>

					<p>2. <i>INFORMAR al titular minero UDP-15101 que, una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental de la Autorización Temporal. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 115 de 10 de julio de 2023</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular minero que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la presente evaluación técnica, se evidencia que el área de la Autorización Temporal N° UDP-15101, presenta superposición total con las siguientes zonas de restricción minera: - Zonas microfocalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 115 de 10 de julio de 2023</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular minero beneficiario de la Autorización Temporal N° UDP-15101, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado por la Autoridad Minera, y el acto administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme, expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 115 de 10 de julio de 2023</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 115 del 10 de julio de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>7. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>Dado en Manizales (Caldas), el 28 de julio de 2023.</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 500946	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.		28/07/2023	155	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 500946 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. <i>APROBAR el pago de canon superficiario para el primer año de la etapa de exploración, por un valor de \$10.222.599, realizado el 10/11/2021, del contrato de concesión N° 500946. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 116 de 13 de agosto de 2023.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR a la sociedad titular que NO ES VIABLE el no pago de intereses por extemporaneidad, debido a que las plataformas los generan automáticamente, al momento de la consulta para realizar los pagos.</i></p> <p>2. <i>DAR TRASLADO al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, la solicitud presentada por la apoderada de la sociedad titular en radicados No. 20211001563432 del 23/11/2021 y 20231002437982 del 17/05/2023, relacionada con el pago por concepto de intereses desde el 29 de octubre de 2021 hasta el 10 de noviembre de 2021, dado que manifiestan que no pudieron realizar el pago antes de esa fecha por razones ajenas a su voluntad, para su estudio.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR a la sociedad titular que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de las evaluaciones realizadas a las pólizas minero ambientales presentadas para las vigencias 2021-2022 y 2022-2023, mediante tareas No. 8441038 y 11221344 del 13/07/2023 respectivamente. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 116 de 13 de agosto de 2023.</i></p>

					<p>4. <i>INFORMAR a la sociedad titular que una vez sea evaluada y aceptada la renuncia al contrato de concesión N° 500946, deberá constituir póliza por una vigencia de 3 años adicionales. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 116 de 13 de agosto de 2023.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR a la sociedad titular que los FBM correspondientes a anual de 2021 y anual de 2022, fueron evaluados por la plataforma SIGM ANNA Minería mediante tareas No. 9228519 y 11795540 del 13/07/2023, respectivamente, de las cuales se dará traslado posteriormente por la misma plataforma. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 116 de 13 de agosto de 2023.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR a la sociedad titular que, mediante otro acto administrativo la autoridad minera evaluará la solicitud de renuncia del contrato de concesión N° 500946, de acuerdo a los radicados ANNA No. 60101-0 del 19/10/2022 y radicado SGD No. 20231002437982 del 17/05/2023. De conformidad a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 116 de 13 de agosto de 2023.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR a la sociedad titular que el Contrato de Concesión No. 500946, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 116 de 13 de agosto de 2023.</i></p> <p>8. <i>INFORMAR a la sociedad titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 500946 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 116 de 13 de agosto de 2023.</i></p> <p>9. <i>INFORMAR a la sociedad titular que, por medio del presente auto se corre traslado del Concepto Técnico PARMA N° 116 de 13 de agosto de 2023. El cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>10. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						11. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i>
AUTO	Contrato de Concesión No. IIS-10401	Minera Campana S.A.S.		28/07/2023	156	<p>5. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero IIS-10401 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente las respectivas correcciones y/o adiciones al P.T.O., las cuales se indican en el numeral 3.1.3. del presente auto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 117 de 14 de julio de 2023.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que Según lo expuesto en el numeral 3.1.2.1. del presente auto, las correcciones y/o adiciones se refieren únicamente a los recursos, dado que en su estimación se calcula un inventario mineral, pero no se categorizan los recursos en medidos, indicados e inferidos, tal como establece el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas. Las "reservas" también se calculan en términos de inventario mineral. Teniendo en cuenta que las reservas probadas y probables parten de los recursos indicados y medidos y que los resultados de exploración no se presentaron en escala adecuada para el área de explotación, se considera que no se cuenta con información base para realizar la evaluación de reservas en dicha área. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 117 de 14 de julio de 2023</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje, Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de</i></p>

						<p>la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>3. INFORMAR al titular que, Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como obligación contractual correspondiente al Título Minero IIS-10401, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por tanto, NO SE APRUEBA. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 117 de 14 de julio de 2023</p> <p>4. INFORMAR al titular que, mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 117 de 14 de julio de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Dado en Manizales (Caldas), el 28 de julio de 2023</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21463	CANTERAS DE COMBIA S.A.S		28/07/2023	157	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 21463, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se acoja a</p>

					<p><i>lo aprobado en el Plan de Trabajos y Obras, o que presente la modificación o ajuste al PTO. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Conforme a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización N° 015 de 17 de marzo de 2023,</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, conforme a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización N° 015 de 17 de marzo de 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el almacenamiento de materiales y combustibles en superficie, lo cual será verificada en la próxima visita. de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización PARMA N° 015 de 17 de marzo de 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 015 del 17 de marzo de 2023.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	697-17	Marmato Gold S.A. Sucursal Colombia		26/07/2023	127	<p>...”DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 697-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo las siguientes causales de caducidad contenida en los Literales f) e i) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – respecto a la obligación de constituir póliza minero ambiental. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo las siguientes causales de caducidad contenida en el Literal i) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – Presentar Programa de Trabajos y Obras – PTO. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo las siguientes causales de caducidad contenida en el Literal i) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – Presentar acto administrativo que otorga licencia ambiental o el certificado de este trámite ante la autoridad competente. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo las siguientes causales de caducidad contenida en el Literal i) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – Presentar 15 FBM, a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería: FBM semestral 2014, FBM semestral 2015, FBM semestral 2016, FBM semestral 2017, FBM semestral 2018, FBM semestral 2019, FBM anual 2014, FBM anual 2015, FBM anual 2016, FBM anual 2017, FBM anual 2018, FBM anual 2019, FBM anual 2020, FBM anual 2021, FBM anual 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para</p>

					<p>que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo las siguientes causales de caducidad contenida en los Literales d) e i) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – Presentar en ceros 31 formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías: Il trimestre de 2015, III trimestre de 2015, IV trimestre de 2015, I trimestre de 2016, Il trimestre de 2016, III trimestre de 2016, IV trimestre de 2016, I trimestre de 2017, Il trimestre de 2017, III trimestre de 2017, IV trimestre de 2017, I trimestre de 2018, Il trimestre de 2018, III trimestre de 2018, IV trimestre de 2018, I trimestre de 2019, Il trimestre de 2019, III trimestre de 2019, IV trimestre de 2019, I trimestre de 2020, Il trimestre de 2020, III trimestre de 2020, IV trimestre de 2020, I trimestre de 2021, Il trimestre de 2021, III trimestre de 2021, IV trimestre de 2021, I trimestre de 2022, Il trimestre de 2022, III trimestre de 2022, IV trimestre de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo las siguientes causales de caducidad contenida en los Literales d) e i) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – Presentar en ceros 31 formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías: Il trimestre de 2015, III trimestre de 2015, IV trimestre de 2015, I trimestre de 2016, Il trimestre de 2016, III trimestre de 2016, IV trimestre de 2016, I trimestre de 2017, Il trimestre de 2017, III trimestre de 2017, IV trimestre de 2017, I trimestre de 2018, Il trimestre de 2018, III trimestre de 2018, IV trimestre de 2018, I trimestre de 2019, Il trimestre de 2019, III trimestre de 2019, IV trimestre de 2019, I trimestre de 2020, Il trimestre de 2020, III trimestre de 2020, IV trimestre de 2020, I trimestre de 2021, Il trimestre de 2021, III trimestre de 2021, IV trimestre de 2021, I trimestre de 2022, Il trimestre de 2022, III trimestre de 2022, IV trimestre de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo las siguientes causales de caducidad contenida en los Literales f) e i) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – el pago de la sanción impuesta por Resolución VSC-000670 del 30/06/2017, SE IMPONE UNA MULTA equivalente a 9,15 SMLMV, por no dar cumplimiento a los requerimientos del Auto PARMZ-013 del 14/01/2015, Auto PARMZ-271 del 30/08/2016 y lo dispuesto en el</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>concepto técnico PARMZ-164 del 08/05/2017; requerimientos relativos a la presentación de FBM, PTO y licencia ambiental. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que, una vez revisado el expediente, se evidencia que la última comunicación de la sociedad titular a la Agencia Nacional de Minería, tiene fecha del 13 de agosto de 2014 (Radicado No.20145510321942), es decir, desde hace más de 8 años el titular no presenta ningún tipo de documento ante la ANM, ni cumple con ninguna de sus obligaciones contractuales.</p> <p>INFORMAR al titular que en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, aparece una superposición parcial del área del título con el paisaje cultural cafetero-área amortiguamiento. Dicha área es restringida y en el caso que pretenda realizar actividades mineras en esa zona, debe solicitar el respectivo permiso ante el Ministerio de Cultura y allegar copia o constancia a su trámite con destino al expediente del título minero.</p> <p>INFORMAR al titular que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta que cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual deben allegar copia ante esta Autoridad Minera con destino al expediente del título minero.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARMZ 004 del 12 de enero de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”...</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	10214	MINEROS SAN ANTONIO LTDA.		26/07/2023	130	<p>...”DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 10214 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales 4 y 7, respecto a la presentación de los ajustes en el pago de las regalías de los siguientes periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trimestres II, III y IV de 2014; - Trimestres I, II, III y IV de 2015 <p>De acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMZ 130 del 25 de abril de 2016, detallado en el numeral 2.3 del presente concepto técnico; que a 25 de abril de 2016 fueron calculados en \$ 605.793, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de cancelación, de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numerales 4 y 7– la presentación en ceros 28 formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, teniendo en cuenta que la licencia de explotación se encuentra vencida y no cuenta con PTO aprobado ni licencia ambiental otorgada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - I trimestre de 2016, II trimestre de 2016, III trimestre de 2016, IV trimestre de 2016 - I trimestre de 2017, II trimestre de 2017, III trimestre de 2017, IV trimestre de 2017 - I trimestre de 2018, II trimestre de 2018, III trimestre de 2018, IV trimestre de 2018 - I trimestre de 2019, II trimestre de 2019, III trimestre de 2019, IV trimestre de 2019 - I trimestre de 2020, II trimestre de 2020, III trimestre de 2020, IV trimestre de 2020 - I trimestre de 2021, II trimestre de 2021, III trimestre de 2021, IV trimestre de 2021
------	-------	---------------------------	--	------------	-----	--

					<p>- I trimestre de 2022, II trimestre de 2022, III trimestre de 2022, IV trimestre de 2022.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de un mes (1) contada a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular apremio de multa, de conformidad al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación Presentar 13 FBM, a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, de los siguientes periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - FBM semestral 2016 - FBM semestral 2017 - FBM semestral 2018 - FBM semestral 2019 - FBM anual 2014 - FBM anual 2015 - FBM anual 2016 - FBM anual 2017 - FBM anual 2018 - FBM anual 2019 - FBM anual 2020 - FBM anual 2021 - FBM anual 2022. <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular apremio de multa, de conformidad al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, aportar informe sobre el estado de los siguientes procesos: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR PROMOVIDO POR PABLO EMILIO SALAZAR RIVERA (CESIONARIO DEL BANCO SUPERIOR) CONTRA LA SOCIEDAD MINERO S SAN ANTONIO LTDA Y OTRO, SE ORDENO EMBARGAR LOS DERECHOS A EXPLORAR Y EXPLOTAR EMANADO DE LA LICENCIA 10214.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p><i>PROCESO EJECUTIVO LABORAL PROMOVIDO POR PEDRO JOSÉ CALDEÓN CARDONA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MINEROS SAN ANTONIO LIMITADA, EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRUCUITO DE APIA-RISARALDA ORDENÓ EL EMBARGO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIALES QUE SE DESPRENDAN DE LA CONCESIÓN MINERA NÚMERO 10214 A NOMBRE DE LA SOCIEDAD MINEROS SAN ANTONIO. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 252 de 9 de septiembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el área de la licencia 10214 presenta superposición total (100%) con ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - Unidad de Restitución de Tierras – URT Territorial Pereira – Acto Administrativo RV 0860 del 30 de abril de 2015. ACTUALIZACION 29/09/2019. ID 445.</i></p> <p><i>INFORMAR Al titular de la Licencia de Explotación No. 10214, que no podrán realizar actividades de Explotación, hasta que hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM; tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</i></p> <p><i>INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 10214, que de conformidad con el Artículo 4° de la Resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARMZ 051 del 03 de marzo de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p><i>obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GIU-101	MINERALS NEW COMPANY S.A		26/07/2023	131	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GIU-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, contenida en artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas – respecto a la obligación de presentar acto administrativo que otorga licencia ambiental o el certificado de este trámite ante la autoridad competente. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, contenida en artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas – la presentación de 19 FBM, a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería: FBM semestral 2012, FBM semestral 2013, FBM semestral 2014, FBM semestral 2015, FBM semestral 2016, FBM semestral 2017, FBM semestral 2018, FBM semestral 2019, FBM anual 2012, FBM anual 2013, FBM anual 2014, FBM anual 2015, FBM anual 2016, FBM anual 2017, FBM anual 2018, FBM anual 2019, FBM anual 2020, FBM anual 2021, FBM anual 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo las siguientes causales de caducidad contenida en los Literales d) e i) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – Presentar en ceros 27 formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías:</p> <ul style="list-style-type: none"> - II trimestre de 2016, III trimestre de 2016, IV trimestre de 2016. - I trimestre de 2017, II trimestre de 2017, III trimestre de 2017, IV trimestre de 2017

- I trimestre de 2018, II trimestre de 2018, III trimestre de 2018, IV trimestre de 2018
- I trimestre de 2019, II trimestre de 2019, III trimestre de 2019, IV trimestre de 2019
- I trimestre de 2020, II trimestre de 2020, III trimestre de 2020, IV trimestre de 2020
- I trimestre de 2021, II trimestre de 2021, III trimestre de 2021, IV trimestre de 2021
- I trimestre de 2022, II trimestre de 2022, III trimestre de 2022, IV trimestre de 2022.

Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.GIU-101, la evidencia registrada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, respecto a superposición con áreas de restricción relacionadas con construcciones rurales, paisaje cultural cafetero-área amortiguamiento y paisaje cultural cafetero-área principal, tal como lo indica el concepto técnico GET No.133 de fecha 02 de mayo del 2022. Lo anterior para que, en el caso que pretenda realizar actividades mineras en esas zonas, solicite el respectivo permiso ante la autoridad competente, de acuerdo a los literales b) y c) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia a su trámite con destino al título GIU-101. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.GIU-101, que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta que cuenten con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual deben allegar copia ante esta Autoridad Minera con destino al expediente del título minero.

INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARMZ 056 del 10 de marzo de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras

					<p><i>obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	12613	MINERALS NEW COMPANY.		26/07/2023	132	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 12613 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 12613, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA, superposición parcial del área del título con las siguientes Capas de Restricción Minera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Paisaje Cultural Cafetero, zona área principal (ID 253). Fuente: Ministerio de Cultura – Mincultura. Fecha de actualización: diciembre 8 de 2019. • Paisaje Cultural Cafetero, zona de amortiguamiento (ID 258). Fuente: Ministerio de Cultura – Mincultura. Fecha de actualización: diciembre 8 de 2019. • Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchilla de San Juan (ID 542). Fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP. Fecha de actualización: 21 de julio de 2022. <p>Así mismo, se encontró superposición con Zonas Microfocalizadas Restitución de Tierras (ID 445). Fuente: Unidad de Restitución de Tierras Territorial Pereira. Fecha de actualización: 2 de septiembre de 2019.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 12613, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 12613, que no podrán realizar actividades de Explotación, hasta tanto hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM; tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p>

					<p>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARMZ 059 del 17 de marzo de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Si Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	781-17	MARGARITA MARÍA SALDARRIAGA ESCOBAR, SANDRA LILIANA SALDARRIAGA ESCOBAR, MÓNICA PAOLA SALDARRIAGA ESCOBAR		26/07/2023	133	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 781-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARMZ 060 del 21 de marzo de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

						<p>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	21395	PETREOS ALMA PAISA LTDA.		27/07/2023	138	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA No. 21395 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>APROBAR al titular minero, la Póliza N° 580-47-99400001207, emitida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia el día 30 de enero de 2023, con vigencia desde el día 3 de septiembre de 2014 hasta el 3 de</p>



					<p>octubre de 2024. Con valor asegurado de ochenta y dos millones ochocientos noventa y ocho mil novecientos cuatro pesos m/l (\$ 82.898.904 pesos). Con objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión minera N° 21395 celebrado entre el Ministerio de Minas y Energía – Agencia Nacional de Minería y la sociedad SINARCO ahora Pétreos Alma Paisa LTDA como beneficiario del título minero durante la etapa de explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en el municipio de Filandia, Departamento de Quindío.</p> <p>APROBAR al titular minero los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre IV de 2011, trimestres I, III y IV de 2012, trimestres I, III y IV de 2013, trimestres I, II y IV de 2014, trimestres II, III y IV de 2015 y trimestre II de 2016, para el mineral recebo.</p> <p>APROBAR al titular minero el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre I de 2020 para el mineral recebo.</p> <p>APROBAR al titular minero el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre III de 2021 para el mineral recebo.</p> <p>APROBAR al titular minero el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre IV de 2021 para el mineral recebo.</p> <p>APROBAR al titular minero los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre I, II y III de 2022, para los minerales diabasa y recebo, identificados al interior del expediente del contrato de concesión 21395.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie la modificación del FBM semestral de 2019 (de acuerdo con lo expresado mediante concepto técnico 265 del 15 de mayo de 2020), en la plataforma del sistema integral de gestión minera – SIGM ANNA Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie el FBM anual 2022, en la plataforma del SIGM ANNA Minería. Para lo cual se le concede un término</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>improrrogable de treinta (30) días hábiles, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 numeral 4, para que alleguen formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre VI de 2022. Para los minerales recebo y diabasa. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 numeral 4, para que allegue el recibo de pago de las regalías del trimestre IV de 2019 para el mineral recebo de la prórroga. Para los minerales recebo y diabasa. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión 21395 que la póliza radicada en la plataforma del SIGM ANNA Minera de la ANM, los días 10 de febrero de 2023, mediante eventos N°406512 y Radicado N°65826-0. Fue objeto de evaluación mediante la tarea N°11803617, el día 24 de marzo de 2023. Por medio de la plataforma ANNA Minería, será emitido auto sobre la evaluación de las pólizas.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 21395, que debe dar cumplimiento a la Resolución CRQ 861 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se ordenó el levantamiento condicionado de una medida preventivas de suspensión de actividades y se dictan otras disposiciones.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato 21395, que revisada la plataforma del SIGM ANNA Minería, al día 24 de marzo de 2023, no se identificaron FBM pendientes de evaluación dentro del expediente del título 21395.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato 21395, que cuenta con un saldo a favor de veintiséis mil ochocientos setenta y seis pesos m/l (\$ 26.876 pesos), por concepto de pago excedente en ajuste y pago de intereses de intereses de las regalías del trimestre IV de 2011, trimestres</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>I, III y IV de 2012, trimestres I, III y IV de 2013, trimestres I, II y IV de 2014, trimestres II, III y IV de 2015, trimestre II de 2016, trimestre I de 2020, trimestre IV de 2021 y trimestres II y III de 2022 para el mineral recebo.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión 21395 que el cumplimiento a las No Conformidades reportadas en el informe de visita N°12 del 7 de febrero de 2022, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al título 21395.</p> <p>REMITIR nuevamente el contrato de operación presentado en el oficio radicado No. 20189090294092 del 18/07/2018, para su inscripción en el RMN de acuerdo con lo expresado en Auto PARMZ – 206 del 21/03/2019.</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 076 del 24 de marzo de 2023.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	21797	PETREOS ALMA PAISA LTDA.		27/07/2023	139	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA No. 21797 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>APROBAR al titular minero los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral recebo, correspondientes a los trimestres IV de 2021, trimestres I, II, III y IV de 2022 diligenciados en cero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencien el FBM anual del año 2022 en la plataforma del SIGM ANNA Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la</p>

					<p>falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>CONCEDER al titular, la prórroga por termino de 30 días hábiles para dar cumplimiento al requerimiento de presentar la actualización del PTI, según lo establecido en la cláusula séptima de la minuta de contrato, de acuerdo a los requerimientos realizados mediante el Auto PARMZ-197 del 21 de marzo de 2019, Auto PARMZ N° 370 del 21 de septiembre de 2020, Auto PARMZ N°555 del 29 de noviembre de 2021 y Auto PARMZ N° 458 del 26 de diciembre de 2022. Teniendo en cuenta que el día 9 de febrero de 2023, mediante radicado N°20231002277132, fue allegada solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante autos 458 - 459 del 26 12 2022.</p> <p>CONCEDER al titular, la prórroga por termino de 30 días hábiles para dar cumplimiento al requerimiento de presentar la constancia de los trámites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental, de acuerdo a lo señalado en el Auto PARMZ-197 del 21 de marzo de 2019 y Auto PARMZ N° 458 del 26 de diciembre de 2022. Teniendo en cuenta que el día 9 de febrero de 2023, mediante radicado N°20231002277132, fue allegada solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante autos 458 - 459 del 26 12 2022.</p> <p>CONCEDER al titular, la prorrogas por termino de 30 días hábiles para dar cumplimiento al requerimiento de presentar constancia de los trámites adelantados para obtener la sustracción de áreas (zona excluible para la minería, caso específico del Distrito de Conservación de suelos Barbas – Bremen y zona restringida para la minería, caso específico del Paisaje Cultura Cafetero (PCC)) que posibilite el desarrollo del proyecto. Toda vez que hasta tanto no se dé la integración de áreas, los títulos deben seguir cumpliendo con sus obligaciones de manera independiente. Teniendo en cuenta que el día 9 de febrero de 2023, mediante radicado N°20231002277132, fue allegada solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante autos 458 - 459 del 26 12 2022.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 21797, que el título cuenta con póliza minero ambiental aprobada hasta el día 29 de diciembre de 2023. Póliza No. 55-44-101042681, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 29 de diciembre de 2015 hasta el 29 de diciembre de 2023, con valor asegurado de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.360.000).</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato 21797, que revisada la plataforma del SIGM ANNA Minería, al día 24 de marzo de 2023, no se identificaron FBM pendientes de evaluación dentro del expediente del título 21797.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión 21797 que el cumplimiento a las No Conformidades reportadas en el informe de visita N°13 del 7 de febrero de 2022, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al título 21797.</p> <p>DAR TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para resolver lo concerniente a la modificación de la Resolución No. 002679 del 21 de diciembre de 2017, de acuerdo al memorando No. 20182200293423 del 19 de abril de 2018”.</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 077 del 24 de marzo de 2023.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JJ1-11521	SOCIEDAD CONSTRUCTORA INCAP S.A.S		27/07/2023	140	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA No. JJ1-11521 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>INFORMAR al titular que mediante concepto técnico PARMA No. 79 del 17 de abril de 2023 se aprobó el PTO, el mismo fue acogido por el AUTO PARMA 077 DEL 30 de mayo de 2023 notificado por Estado 26 de 31/05/2023.</p> <p>INFORMAR al titular que con relación a la situación de los antiguos manaderos de hidrocarburos (asfalto), que se habían registrado en los informes de visita de 2016 a 2019 y en la visita de 2022 se encontraron intervenidos por trabajos con retroexcavadora, evidenciando la interrupción del flujo de asfalto; mediante radicado 20229090384561 del 1 de diciembre de 2022, se remitieron a CORPOCALDAS el Auto PARMA</p>

					<p>No. 342 del 31 de agosto de 2022 y el informe de visita PARMA No.125 del 11 de agosto de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>INFORMAR al titular que, una vez consultado el visor geográfico de ANNA Minería, el área del título minero presenta superposición total con: ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - La Garrucha, Montenegro, El Bosque, La Fe y Inspección Isaza. Acto Administrativo RV 01714 de fecha 17/11/2017, URT Territorial Pereira. Con fecha de actualización 29/09/2019 Es preciso señalar que dicha zona de restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el Contrato de Concesión JJ1-11521 el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.</p> <p>MAPA DE TIERRAS DE LA ANH: Área VMM 30, área disponible y sin asignar. Cuenca Sedimentaria VMM – Valle Medio del Magdalena. Fuente Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/ Fecha de Actualización 2 de dic. de 2021.</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 082 del 27 de abril de 2023.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	21257	GABRIEL VELEZ RESTREPO Y LUIS GABRIEL GOMEZ JIMENEZ		27/07/2023	141	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21257 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>APROBAR a los titulares los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres II y IV del año 2021, III y IV del año 2022, toda vez que se</p>

					<p>encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.</p> <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 la presentación de las copias de las actuaciones realizadas ante la CARDER, con ocasión de las medidas impuestas en la Resolución No. 0244 del 11/02/2022, y las respuestas dadas por dicha entidad frente a la documentación presentada. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo causal de cancelación, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 numeral 4 la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondiente al I trimestre del año 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a los titulares que mediante tarea No. 11684165 del 04/05/2023, fue evaluada por la plataforma SIGM ANNA Minería, la póliza minero ambiental No. 42-43-101006219, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 20/01/2023 al 20/01/2024, por un valor asegurado de \$51.000.000. Dicha evaluación será remitida al titular por la plataforma SIGM ANNA Minería posteriormente.</p> <p>INFORMAR a los titulares que el concepto técnico PARMA 085 No. del 08/05/2023, mediante el cual se evaluó el complemento al PTI, para lo de su conocimiento y fines pertinentes, fue acogido por el AUTO PARMA 110 del 06 de julio de 2023 notificado por medio del Estado 034 del 10 de julio de 2023.</p> <p>INFORMAR a los titulares que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de las evaluaciones realizadas a los FBM correspondientes a anual de 2005, semestral de 2016, anual de 2016, anual de 2017, anual de 2019, anual de 2020, anual de 2021 y anual de 2022, mediante las tareas No. 7952817 del 06/01/2022, 6322470 del 03/01/2022, 6322038 del 03/01/2022, 6322278 del 03/01/2022, 6215524 del 27/12/2021, 6797928 del 04/01/2022, 9843615 del 21/11/2022 y</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>11913057 del 05/05/2023, respectivamente, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>INFORMAR a los titulares que, para los próximos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías deben adjuntar los respectivos certificados de origen por las cantidades declaradas, de acuerdo a las ventas que realicen.</p> <p>INFORMAR a los titulares que en próxima visita de fiscalización se verificará el cumplimiento a los requerimientos emanados de la visita de fiscalización realizada en diciembre de 2022. Respecto al cronograma presentado, es preciso aclarar que el mismo no cumple con lo requerido, pero se tendrá en cuenta el cronograma que se presente con los requerimientos de la actualización al PTI.</p> <p>INFORMAR a los titulares que el 18/05/2023 se videncia en la plataforma SIGM ANNA Minería la inscripción de la Resolución 000126 del 26/02/2020..</p> <p>INFORMAR a los titulares que cuentan con un saldo a favor por valor de \$43.934.</p> <p>SOLICITAR información a la CARDER, respecto al estado actual de la medida de suspensión impuesta en Resolución No. 0244 del 11/02/2022, con el fin de determinar si la misma continua vigente y si se ha dado cumplimiento a las medidas impuestas por parte de las subrogatarias.</p> <p>DAR TRASLADO del presente concepto a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Lo anterior en virtud al compromiso adquirido en la visita de fiscalización realizada en el mes de diciembre de 2022.</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 086 del 08 de mayo de 2023.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	LH0212-17	Julián Orlando Rendón Toro, Victoria Eugenia Rendón Toro y María Consuelo Toro Cano		28/07/2023	142	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de concesión minera No. LH 0212-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE a los titulares bajo la siguiente causal de caducidad contenida en los Literales f, del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas- la renovación de la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de DIEZ MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$10.116.425), de acuerdo a la liquidación realizada en el presente concepto técnico. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 463 del 26/12/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, contenida en artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas -presentar constancia de los trámites adelantados ante la corporación ambiental, para modificar el titular del plan de manejo ambiental, de acuerdo a lo señalado en la Resolución VCT No. 001076 del 10/09/2021, en la cual se aceptó la subrogación de los derechos y obligaciones por fallecimiento del señor Luis Orlando Rendón Agudelo, a favor de los señores JULIAN ORLANDO RENDÓN TORO, VICTORIA EUGENIA RENDON TORO y MARIA CONSUELO TORO CANO, la cual fue inscrita en el RMN el 10/03/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, contenida en artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - la presentación de los formatos básicos minero - FBM correspondientes a I semestre de 2018 y I semestre de 2019. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMZ 116 del 08/04/2020, PARMZ 507 del 20/11/2020, PARMA No. 351 del 24/08/2021 y PARMA No. 463 del 26/12/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo la siguiente causal de caducidad contenida en los Literales d, del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022. El anterior</p>
------	-----------	---	--	------------	-----	---

					<p>requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 463 del 26/12/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE a los titulares bajo la siguiente causal de caducidad contenida en los Literales d e i, del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 091 del 11 de julio de 2023.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	20995	Agregados éxito S.A.S.		28/07/2023	145	<p>Una vez verificado el expediente digital del título CONTRATO DE CONCESIÓN 20995 (D 2655), se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que mantenga en buen estado el sistema de drenaje de las vías. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR al titular que se consideran subsanadas las No conformidades identificadas en la anterior visita de fiscalización del 9 de febrero de 2021, reportadas en informe de visita de fiscalización N°029 del 5 d abril de 2021, del cual se desprendieron los requerimientos realizados mediante Auto 164 del 6 de julio de 2021.INFORMAR al titular que como resultado de la visita se pudo identifico que el título se encuentra con Actividad Minera. las actividades adelantadas por el titular minero corresponden con la etapa contractual y se llevan a cabo al interior del polígono otorgado al título 20995. Durante el desarrollo de la inspección, no fue identificada y no fue reportada la presencia de minería ilegal dentro del área del título 20995.INFORMAR al titular que como resultado de la visita de fiscalización al contrato de concesión 20995, realizada el día 28 de febrero de 2023, no fueron identificadas no conformidadesINFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 013 del 13 de marzo de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	3101R	EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE, MARIO ENRIQUE ORTIZ, WILSON ALEXANDER		28/07/2023	146	<p>Una vez verificado el expediente del título 3101R, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita ya que contaba con un plano de fecha enero de 2023, sin embargo,</p>



ZULUGA y CI GS
LOGISTICA SAS.

en el mismo no se reflejaba realmente el avance de las labores existentes en el título por lo que se requiere realizar actualización topográfica de las labores existentes en el área. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 acogerse a lo aprobado en el PTO o que presente la modificación o ajuste al PTO para que los trabajos se ejecuten de acuerdo a lo proyectado en el documento técnico., se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que adopte el procedimiento de control a la producción, lo cual será verificado en la próxima visita, a la cuenta con un procedimiento establecido para registrar los coches cargados diariamente y realiza un registro de ventas en oficina por lo que debe implementar un procedimiento para medir y controlar la producción en boca mina, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 ya que no se observan registros de inspecciones del sostenimiento y por lo tanto debe elaborar un programa de inspecciones al sostenimiento y dejar registro de las inspecciones realizadas, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que implemente un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos, ya que si bien cuenta con multidetector de 6 gases, pero el mismo se encontraba descalibrado y daba mediciones muy por encima de los límites permisibles; adicionalmente, el ventilador se encontraba en mantenimiento el día de la visita y se tenían mediciones de CO2 cercanas al VLP. Se recomienda calibrar correctamente el multidetector

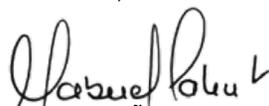
					<p>y realizar la reinstalación del ventilador en la guía Porvenir con el fin de mejorar la atmósfera minera. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 - para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, ya que las labores inactivas cuentan con señalización mediante cinta amarilla, pero se requiere de la instalación de puertas con candado, con el fin de prevenir que se pueda acceder a estas labores hasta tanto no se reinicien los trabajos de readecuación y avance en las mismas. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 - para que vincule una(s) persona responsable del plan de ventilación, lo cual será verificado en la próxima visita, ya que debido al cambio de personal al momento no cuentan con una persona responsable del plan de ventilación. Se debe nombrar un responsable del plan de ventilación, llevar los registros diarios de gases en una bitácora e instalar un tablero en el frente. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que vincule una(s) persona responsable del plan de sostenimiento, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 017 del 14 de junio de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al</p>
--	--	--	--	--	---

						<i>Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i>
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 31 de JULIO de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales